

FRANQUEO
CONCERTADO.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 39.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, me dice en telegrama de fecha 5 del corriente mes, lo que sigue:

«Comisario Regio Turismo me participa es escaso número provincias que le han remitido los datos y documentos relacionados momento turismo que interesé de V. S. en telegrama circular fecha 29 de Diciembre último, para su exposición en Segundo Concurso Turismo Nueva-York. Ante apremios irreductibles tiempo en razón a tener que estar situados en dicha capital americana en próximo Marzo los aludidos efectos ruego V. S. active gestiones y verifique remesa a Comisaría Regia Turismo, Sacramento, 5, con toda posibilidad presteza y siempre dentro del actual mes de Febrero.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las entidades, centros oficiales, corporaciones y en general de todos aquellos á quienes pueda interesar tan importante Certamen, encareciéndoles la necesidad de que efectúen las remesas que hayan de enviar con destino a mencionado Concurso antes de finalizar el presente mes.

Soria 8 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
PEDRO DE SAN MARTIN

circular núm. 40.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Marquez Redondo,

vecino de El Muyo (Segovia), contra providencia de este Gobierno de fecha 16 de Enero último, por la que se le impone la multa de 250 pesetas por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Soria 9 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
PEDRO DE SAN MARTIN.

circular núm. 41.

Según me comunica el Sr. Alcalde de San Andrés de Soria, le participa D. Santiago Jimenez, haberse ausentado el día 3 del corriente de la casa conyugal su esposa Maria Gomez Jimenez, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de la indicada Maria, y caso de ser habida la pongan á disposición del Sr. Alcalde de San Andrés, para que éste a su vez la entregue a su esposo.

Soria 8 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
PEDRO DE SAN MARTIN.

Señas.

Edad 52 años, estatura regular, viste falda, va indocumentada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Ministro de Fomento se dirige a este Ministerio, significando la conveniencia de que por los organismos encargados de la ejecución del Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 se persiga con todo rigor las adulteraciones y fraudes que en comercio de harinas vienen cometiéndose.

Esta petición esta fundamentada en las reclamaciones que por comerciantes y consumidores se vienen formulando sobre la deficiente calidad de las harinas obtenidas en crecido número de fabricas españolas, achacando estas deficiencias a las mezclas que los fabricantes, realizan de las semillas de diversos cereales panificables, y que, sin embargo, son lanzadas

al mercado y contratadas como harinas exclusivamente de trigos.

Terminantemente define el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 la harina, sin otro calificativo, el producto de la molturación del trigo, industrialmente puro; admitiendo la tolerancia de harinas extrañas del 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta. Mezclar la harina de trigo con otra harina de inferior calidad, constituye, no sólo una falta sanitaria, sino que es una infracción incluida en el Código penal.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de la provincia se excite el celo de los Alcaldes, sobre todo de los puntos en que se elaboran harinas, para que recojan muestras de las mismas, remitiéndolas a los Laboratorios municipales y provinciales, para que en vista del resultado de su reconocimiento, procedan, dentro de sus facultades, al castigo de las infracciones, si existieren, pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Del cumplimiento de esta disposición sirva se V. S. dar cuenta a este Ministerio, así como de los resultados obtenidos.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—ALMODOVAR.—Señor Director general de Sanidad y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

Ayuntamientos.

BARAONA.

Incluido en el alistamiento de este municipio con arreglo al caso 5.º, art. 34 de la ley, el mozo Emeterio Gómez Lorenzo, hijo de Antonio y de Juana, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que en los días 28 de actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, a la hora prefijada por la ley; advirtiéndole que si deja de comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, si no justifica causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baraona 9 de Enero de 1923.—El Alcalde, Celestino Casado.

CUBO DE LA SIERRA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento

de este pueblo el mozo Santiago Florencio Moreno las Heras, hijo legítimo de Raimundo y Juana que nació en este pueblo el 30 de Diciembre de 1902, e ignorándose su paradero como igualmente el de sus padres, se le cita por el presente a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 28 de Enero, 18 de Febrero y 4 de Marzo del año actual, y de no hacerlo así se procederá contra él a la formación del oportuno expediente de prófugo.

Cubo de la Sierra 10 de Enero de 1923.—El Alcalde, Sebastian Ceña.

NARROS.

Con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º artículo 34 de la ley, han sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Manuel de la Merced Huerta, hijo de Timoteo y Francisco, que nació en esta localidad el 2 de Febrero de 1902 y Baldomero Bachiller Matute, hijo de Rufino y Saturnina, nacido en este pueblo de Narros el 27 de Febrero del mismo año.

En su consecuencia, se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial a las nueve de los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo a los actos de alistamiento, sorteo, y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no concurrir, en especial al último de dichos actos, o dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y siguientes de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Narros 14 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Romero.

NOVIERCAS.

La Junta municipal de asociados de mi presidencia ha acordado en sesión de hoy designar a D. Ildefonso Aguado Ruiz, D. Sotero Garcia Perez, D. Eusebio Ocho Lázaro, Ciudad y Tierra de Soria y el representante del Sindicato agrícola de esta localidad para el cargo de Vocales natos de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio para el año económico próximo venidero de 1923-24, y a D. Manuel Ciriano Domínguez, D. Nicanor Millán Ciriano, D. Florencio Martínez Armero y D. Candido Maza Perez, para el de Vocales, también natos, de la Comisión única de evaluación de la parte personal del mismo repartimiento, por el orden de conceptos fijados, respectivamente, en los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Contra la designación expresada y contra la relación de contribuyentes que le ha servido de base, a tenor del art. 75, que estarán expuestas al público en esta Alcaldía durante los siete días siguientes al de recibirse en ella el *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, se admitirán por este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por los interesados legítimos.

Noviercas 4 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Melendo.

RETORTILLO DE SORIA.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Benito Guillermo Orea hijo de Paulino y Dionisia todos ellos en ignorado paradero, se le cita y requiere de comparecencia ante este Ayuntamiento para los días 28 del que cursa, 11

y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo viniente en que tendrán lugar los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo, y clasificación de mozos alistados respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Retortillo de Soria 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan Arribas.

NAFRIA LA LLANA.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, los mozos Juan Martínez Garrote y Nicolás Carro Ortega, hijos respectivamente de Julian y Rafaela y Fidel y Eusebia, cuyo paradero de padres y mozos se ignora, se les cita por el presente para que los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, comparezcan en la casa consistorial para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, y clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo se les instruirá los correspondientes expedientes de prófugo con arreglo a ley.

Nafria la Llana 14 de Enero de 1923.—El Alcalde, Enrique Lopez.

ALDEHUELA DEL RINCON.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos de este distrito municipal y año actual, los mozos Santiago de la Orden Herrero y Roman Lopez Santa Cruz, hijo de Galo y Benita y de Valeriano y Ramona respectivamente, que nacieron en este pueblo el 24 de Septiembre y el 25 de Diciembre de 1902, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, se cita por medio del presente a dichos mozos para que comparezcan ante este Ayuntamiento a las diez de la mañana de los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo respectivamente, para los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva, sorteo y clasificación y declaración de soldados; bajo los apercibimientos que la ley establece sino comparecen o hacen uso de los artículos 105 y 108 de la referida ley.

Aldehuela del Rincon 14 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Santiago Molina.

TARDELCUENDE.

Comprendidos en el alistamiento practicado en este distrito para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley, los mozos Angel Romera Morales, hijo de Juan y de Simona, y Constantino Pardo Cobrejas, de Bartolomé y Emilia, unos otros de paradero ignorado, se les cita por el presente a los actos de la rectificación del referido alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas casas consistoriales los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a las once, once y media, siete y nueve de la mañana respectivamente; en la inteligencia de que de no hacerlo se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Tardelcuende 8 de Enero de 1923.—El Alcalde, José las Heras.

ALMAZAN.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Antón Manuel Luis, hijo de padres desconocidos; Francisco Mendoza Gimenez, hijo de Miguel y de Teresa, y Daniel Martínez Martínez, hijo de Florencio y de Narcisa, naturales de esta villa, cuyo paradero de los mozos se ignora así como los padres, se les cita por medio del presente para que el día 28 del

corriente mes a las once de su mañana comparezcan por sí o por medio de personas que legítimamente les represente en la casa consistorial de esta villa a exponer lo que les convenga en la rectificación del alistamiento. Asimismo se les cita para que se presenten el día 18 de Febrero próximo y hora de las siete de la mañana a fin de presenciar al sorteo que ha de verificarse en el expresado sitio, así como también se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicha sala capitular el día 4 de Marzo próximo a las ocho de su mañana; apercibiéndoles que de no comparecer sin justificar la causa legítima que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almazán 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Zapatero.

BERLANGA DE DUERO.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo de año actual, los mozos Angel de Pablo Merino, hijo de Eusebio y de Maria, y Angel Adiego Pinilla, hijo de Esteban y de Paula, nacidos en esta localidad, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a la rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, actos que tendrán lugar en los días 28 del actual a las once de la mañana; el 18 de Febrero a las siete de la mañana, y el 4 de Marzo a las nueve de la mañana respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Berlanga de Duero 8 de Enero de 1923.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal.

- Montenegro Cameros. Chaorna.
- Portelrubio. Cubo de la Sierra.
- Fuentelsaz. San Felices.
- Rebollar. Alind.
- Esteras de Medina. La Mallona.
- Velilla de los Ajos. Morcuera.
- La Cuenca. Cobrejas del Campo.

Padrón de edificios y solares.

- Montenegro Cameros. Fuentelarból.
- Portelrubio. Alind.
- Fuentelsaz. Castil de Tierra.
- Alaló. Blocona.
- Robollar. La Mallona.
- Viana. Nomparedes.
- Soto de San Esteban. Judes.
- Esteras de Medina. Cuevas de Soria.
- Fuentecantos. Langa de Duero.
- Ayagas. Cobrejas del Campo.
- Velilla de los Ajos. Alpanseque.
- La Cuenca. Tardelcuende.
- Chaorna. Zayas de Torre.
- Cubo de la Sierra. Taja huerce.
- San Felices. Nafria la Llana.
- La Vegana.

Matricula industrial.

- Ledesma de Soria. San Felices.
- Montenegro Cameros. Nomparedes.
- Viana. Judes.
- Soto de San Esteban. Cuevas de Soria.
- Velilla de los Ajos. Cobrejas del Campo.
- La Cuenca. Alpanseque.
- Chaorna. Zayas de Torre.
- Cubo de la Sierra.